

MULCHEN, 13 MAYO 2015

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior; el Decreto Administrativo N° 4144, de fecha 12 de diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Mulchén para el año 2015; y, teniendo presente el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Mulchén, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de Mayo de 2015, según consta en certificado N° 247, extendido por el Secretario Municipal y del Concejo Municipal subrogante,

**DECRETO:**

1.- Apruébese la “**Ordenanza sobre Protección y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía**”, como a continuación se detalla:

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**TITULO I**

**Objetivos y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1:** la presente ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio de la comuna, y sanciona las infracciones descritas.

Asimismo establece medidas de protección y tenencia responsable de mascotas en su convivencia con el ser humano y fija el estándar que deben recibir las mascotas en cuanto al trato, higiene, cuidados, protección y transporte.

**Artículo 2:** La Ordenanza está orientada a cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a) Proteger la salud de la población y la salud animal mediante la educación sanitaria, ambiental y el control de vectores asociados minimizando el riesgo de Zoonosis
- b) Controlar y regular la población canina en la comuna de Mulchén (control de natalidad).
- c) Reglamentar y regular las medidas de protección y tenencia responsable de mascotas en su convivencia con el ser humano.

**Artículo 3:** La competencia funcional estará a cargo de la Ilustre Municipalidad de Mulchén y en la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza serán colaboradores toda entidad de competencias asociadas como: Carabineros, SEREMI de Salud, SAG, inspectores municipales, entre otros.

# REPÚBLICA DE CHILE

REGIÓN DEL BIO-BIO  
PROVINCIA DE BIO BIO  
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN  
FONO FAX 401441

**Artículo 4:** Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas dictadas o que en el futuro dicte, sobre esta materia, el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud de BíoBío u otro organismo con competencia en la misma. Además, esta ordenanza registrará sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

**Artículo 5:** La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Mulchén, tanto sector urbano y rural.

**Artículo 6:** La Municipalidad, a través del departamento u oficina correspondiente, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros vagos y/o abandonados que se hallen en los bienes o espacios de uso público de la comuna de Mulchén, se considerara animal en abandono todo animal que se encuentre en la vía pública sin su dueño, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.

**Artículo 7:** Se presumirá tenedor transitorio de una mascota y, por ende, responsable del mismo a quien lo cobije o alimente habitualmente en la vía pública. El tenedor transitorio estará obligado a esterilizarlo, vacunando contra rabia, y desparasitarlo, para lo cual podrá acceder a los servicios municipales respectivos vigentes en ese momento.

## TITULO II Definiciones

**Artículo 8:** Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) Mascota o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) Tenencia responsable de mascotas: Es el conjunto de obligaciones que adquiere el dueño o tenedor de una mascota para asegurar el bienestar del mismo, de las personas y del entorno. Los animales necesitan un ambiente adecuado para mantener su bienestar físico y mental, por eso, el responsable es aquél que se preocupa de satisfacer todas sus necesidades.
- c) Propietario: Es toda persona que puede acreditar fehacientemente que es dueño de una mascota.
- d) Tenedor: Es toda persona que, sin ser propietario de una mascota, lo cobija o alimenta habitualmente, sea en espacios privados o en la vía pública. A su vez, éstos se distinguen en:
  1. Tenedor Permanente: Es aquel que cobija habitualmente al animal en espacios privados.
  2. Tenedor Transitorio: Es aquel que, sin cobijar animales, se limita a alimentarlos en la vía pública.
- e) Perro callejero: Es el perro que tiene un propietario responsable y hogar asociado pero que de igual forma circula constantemente en la vía pública o de manera temporal.

- f) Perro abandonado o vagabundo: Es el que no tiene propietario responsable u otro sostenedor que le provea alimento y que para su sustento tiene que recurrir a desperdicios, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción.
- g) Perro inscrito: Es aquel que se encuentre inscrito en el registro municipal respectivo.
- h) Perro peligroso: es aquel que debido a sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas o animales. También tendrán esta consideración los perros que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales que hayan sido expuestos a un estímulo inductor del mismo.
- i) Criadero: lugar o recinto que habitualmente es utilizado para la reproducción y/o venta de mascotas.
- j) Maltrato animal: Es todo comportamiento directo e indirecto que cause tanto sufrimiento, estrés al animal y/o muerte del mismo. Entendiéndose por comportamiento directo aquellas situaciones que tengan una intención de causar daño de cualquier índole al animal y los indirectos, son aquellos asociados a negligencia en los cuidados básicos de animal.
- k) Vector: Es cualquier tipo de vehículo (biológico, físico y químico), que sirve de huésped para agentes infecciosos o agente transmisor de un organismo a otro. Dentro de los vectores más comunes están moscas, mosquitos, ratones, palomas, etc.
- l) Zoonosis: son enfermedades infecciosas transmisibles desde animales vertebrados al ser humano o viceversa bajo condiciones naturales. Los agentes infecciosos involucran bacterias, virus, parásitos, hongos, entre otras. Las infecciones zoonóticas son múltiples y variadas, siendo la mayoría de baja prevalencia, a estas se deben agregar los traumas producto de mordeduras, golpes o rasguños.

### **TITULO III**

#### **Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Mascotas**

**Artículo 9:** Los propietarios o tenedores de mascotas, son responsables de su mantención y condición de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto el propietario de un animal deberá favorecer su desarrollo físico y saludable, así como una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreación tal como lo dicta la ley 20.380 sobre protección de animales en su título III y artículo 3. Además, deberán cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

Se prohíbe:

1. Maltratar y golpear a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que le pueda producir sufrimiento a daños injustificados.
2. Vender o regalar animales en la vía pública, sin previa comunicación a la oficina de higiene ambiental de la municipalidad de Mulchén.

**REPÚBLICA DE CHILE**

REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
PROVINCIA DE BÍO BÍO  
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN  
FONO FAX 401441

3. Mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
4. Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.
5. Efectuarles mutilaciones, excepto en el caso de una intervención veterinaria.
6. La utilización de animales como perros, gatos y gallos en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimiento.
7. Suministrar alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por médicos veterinarios.
8. Abandonar a los perros o facilitar su abandono en viviendas cerradas o inhabilitada, vía pública, sitios eriazos o en lugares similares.
9. Causarle muerte, excepto eutanasias en los casos de enfermedades incurables o necesidad ineludible que sea diagnosticada por un médico veterinario.
10. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
11. Incitar a los animales a agredirse unos a otros o lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
12. Amarrarlos en árboles, postes, rejas y pilares o en partes similares, ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo tanto la seguridad de los animales como de las personas.
13. La entrada de animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas en espacios cerrados, con excepción de los perros guías para personas no videntes y en caso de eventos o muestras caninas que se realicen para incentivar la tenencia responsable de mascotas.
14. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados más de 6 horas, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como un acto de maltrato a un animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua y sin las medidas higiénicas sanitarios necesarios para su perfecto estado de salud.
15. Queda prohibido el adiestramiento de perros dirigido exclusivamente a reforzar la agresividad para las peleas y el ataque.

**Artículo 10:** Los propietarios o tenedores permanentes de perros o cualquier otro animal, estarán obligados a la entrega de datos o información que sea requerida por las autoridades competentes. (SAG, Servicio de Salud, SEREMI de Salud, Carabineros, Inspector Municipal y Of. Higiene Ambiental).

**Artículo 11:** Será responsabilidad de los dueños y/o tenedores permanentes, mantener en buenas condiciones de salud a sus animales, esto implica llevar el animal al médico veterinario, si presentare signos de enfermedad.

**Artículo 12:** Los tenedores permanentes y propietarios de animales, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos, malos olores, teniendo que evitar el hacinamiento y molestias con respecto a la higiene ambiental.

**Artículo 13:** Los animales deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor permanente o en lugares debidamente cerrados, que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades. De ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

**Artículo 14:** Los animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, así como también se adoptarán las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o daño a las personas.

**Artículo 15:** Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios o tenedores, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga cuyo largo máximo será de 1,5 metros. Además, deberá contar con su microchip de identificación y una placa identificadora adosada a un collar u otro elemento de sujeción, de lo contrario se expondrán a sanciones o multas.

**Artículo 16:** La existencia de perros callejeros y en estado de abandono en las vías y espacios públicos de la comuna y las consecuencias que ello puede originar, es de responsabilidad exclusiva de sus dueños.

**Artículo 17:** Los perros guardianes (concepto que abarca tanto a razas de perros entrenados para avisar a sus dueños de posibles amenazas, como a perros entrenados para repeler estas amenazas), de obras, industrias u otros establecimientos, y de inmuebles deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Además, deberá advertirse en un lugar visible, la presencia de un perro guardián a través de un letrero de 40cm \* 40cm como mínimo. Los animales podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra, industria, o inmueble se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes. En caso contrario, la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. Se deberá considerar todas las medidas higiénicas sanitarias necesarias para la mantención en perfecto estado de salud del animal.

**Artículo 18:** Se prohíbe la tenencia en sitios abandonados o eriazos, debido a una carencia de vigilancia y cuidados de parte del propietario para que los animales desarrollen una vida en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al sector.

**Artículo 19:** Es obligación a partir del año 2016 que el propietario o tenedor permanente, adopte las medidas oportunas para evitar la reproducción o apareamiento de sus canes, ya sea, por control de natalidad responsable o mediante la esterilización, lo cual será obligación tener un certificado emitido por un médico veterinario que compruebe el uso constante de hormonas para evitar el celo o su esterilización.

**Artículo 20:** Los tenedores permanentes y propietarios de perros, tendrán la obligación de someterlos, anualmente, a las vacunaciones obligatorias mínimas, en los plazos y en forma que determina la presente ordenanza y acreditarlo, según corresponda, mediante el certificado oficial pertinente realizado por un médico veterinario. Además, deberán mantenerlos con sus desparasitaciones internas y externas al día, cada 3 meses como mínimo. El calendario sanitario mínimo para caninos, será el siguiente:

- a) Una dosis de vacuna séxtuple o óctuple.
- b) Una dosis de vacuna antirrábica.

Además se deja como recomendación:

- c) Desparasitación interna cada 3 meses o cuando sea necesario
- d) Desparasitación externa cada 3 meses o cuando sea necesario
- e) Desparasitación externa cuando sea necesario.

**Artículo 21:** Los propietarios y tenedores permanentes de animales deberán mantenerlos en buen estado de limpieza, y mantener los hogares que los aloja, en buenas condiciones higiénicas.

**Artículo 22:** Los propietarios y tenedores permanentes de animales deberán:

1. En cuanto a los perros, obligatoriamente inscribirlos en el registro municipal canino.
2. Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos y cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.
3. Proporcionarle agua de bebida y alimentación adecuada.
4. Proporcionar los cuidados higiénicos sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud, mantener desparasitaciones y vacunas al día.
5. Proporcionarles un alojamiento adecuado.
6. Evitar todas aquellas molestias sanitarias que los animales pudieran causar al vecindario.
7. Controlar la fertilidad, a través de la esterilización oportuna de su animal u otro método de control de reproducción.

**Artículo 23:** Las personas sólo podrán mantener el número de animales que pueden cuidar responsablemente y en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. En las zonas urbanas no debería existir más de un perro por 25 m<sup>2</sup>. de patio. En casos donde el espacio es muy reducido de acuerdo a las características de cada animal, se recomienda realizar paseos como mínimo una vez al día por 30 min.

**Artículo 24:** Se prohíbe estrictamente dejar en abandono camadas de animales o animales adultos en dependencias municipales, ya sea en Clínica Veterinaria Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Alcaldía, departamento de salud, biblioteca, corralones, casa de la cultura, colegios, escuelas, liceos, hospital, entre otros.

#### **TITULO IV**

#### **Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos**

**Artículo 25:** Se considerarán perros potencialmente peligrosos a todo aquel canino que, independiente de su raza, tenga la capacidad suficiente para causar la muerte o lesiones a las personas o a otro animal. Tendrán este carácter, sin importar su edad, los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos de estas razas, como por ejemplo: Akita Inu, Rottweiler, Pit Bull Terrier, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa Japonés, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Bullmastiff, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Presa Canario, Fila Brasileiro y Pastor Alemán. Además en el caso de perros potencialmente peligrosos y de aquellos perros que, con independencia de su agresividad, por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas o animales, deberán usar un bozal, cuando transiten por espacios públicos.

**Artículo 26:** Todo perro potencialmente peligroso que sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta de un vehículo, deberá ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo, en caso alguno, sobre pasar el límite o borde del vehículo.

**Artículo 27:** Los perros peligrosos deberán ser albergados en instalaciones con paredes que impidan su evasión.

**Artículo 28:** Los perros referidos en el artículos 25, deberán ser conducidos, en los espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos y bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, debidamente atados con correa firme de un máximo 1,5 metros y con un bozal, perros con más de 20 kg. o que su dueño lo clasifique como agresivo con las personas y otros animales. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia, con la condición física del animal.

Quedan excluidos de esta norma, los perros-guía o perros de asistencia.

## **TITULO V**

### **Animales Abandonados, Enfermos o Bravos**

**Artículo 29:** Si un animal abandonado en la vía pública se encuentra enfermo o gravemente herido, cuya vida no es viable desde el punto de vista de un médico veterinario o constituye un eventual riesgo para la salud humana, sea por haberse transformado en un vector de enfermedades transmisibles de riesgo sanitario, sin un responsable de su cura, podrán ser eutanasiados, requiriéndose informe de un médico veterinario para que se proceda a dicho procedimiento a cargo de la oficina de higiene ambiental municipal.

**Artículo 30:** Para la Eutanasia de los animales mencionados anteriormente, se utilizará un método permitido por la "Sociedad Mundial para la Protección Animal" (WSPA), que no signifique para el animal dolor o sufrimiento alguno al realizarse el procedimiento.

El acto de la eutanasia, deberá contar con los cuatro criterios principales que aseguran que la muerte sea humanitaria, estos son:

1. Ser indoloro
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal
4. Ser confiable e irreversible

## **TITULO VI**

### **Protección de los Perros**

**Artículo 31:** Cuando los animales deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol.

**Artículo 32:** El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico y existan condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico del animal.

**Artículo 33:** Se prohíbe a toda persona abandonar animales o facilitar el abandono de animales en la vía pública, sitios eriazos o en lugares similares.

**Artículo 34:** Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos u otros animales.

## **TITULO VII**

### **Control Canino en la Vía Pública.**

**Artículo 35:** Los animales, con o sin dueño o tenedor permanente, que fueren atropellados o se encontrase enfermos o heridos de consideración en la vía pública, serán identificados y en caso de que sea una mascota con propietario responsable, se dará aviso para su posterior retiro, Los animales vagos serán retirados por funcionarios municipales competentes. La aplicación de la dosis de eutanasia será administrada solo por un médico veterinario y de acuerdo a lo descrito en el artículo 30.

## **TITULO VIII**

### **Prevención Sanitaria**

**Artículo 36:** Todo perro de propietario y/o tenedor permanente que cause lesiones a una persona, deberá mantenerse en su domicilio por un período de 14 días para su vigilancia antirrábica, la cual será ejecutada por un médico veterinario. Además, el propietario y/o tenedor permanente del animal agresor, estará obligado a facilitar los datos correspondientes de éste, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a la municipalidad y demás organismos públicos que se lo soliciten.

**Artículo 37:** Si un perro retirado de la vía pública, presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria (SEREMI de salud), quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

**Artículo 38:** Todo animal mordedor y sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 39:** El propietario de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, animales, bienes y al medio en general. Todo animal que haya causado lesiones a personas o a otros animales (mordedor y/o sospechoso de rabia), su propietario estará obligado a facilitar los datos del animal agresor y los suyos, a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que se los soliciten; además quedara expuesto a multas asociadas.

**TITULO IX**  
**Registro Municipal Canino**

**Artículo 40:** Los propietarios o tenedores permanentes de perros quedan obligados a inscribirlos en el Registro Municipal Canino desde la publicación de la presente ordenanza. El plazo máximo de inscripción será de tres meses, a contar de la fecha de nacimiento o adquisición de los caninos.

**Artículo 41:** Para los efectos señalados en el artículo anterior, se implementará por la Municipalidad de Mulchén, un Registro Municipal canino y en él se consignarán los datos relativos al animal y su propietario. Sólo se considerará propietario, para efecto de esta ordenanza, las personas mayores de 18 años. El registro contendrá las siguientes menciones:

- a) El nombre completo, cédula de identidad, número de teléfono y domicilio del dueño y/o tenedor permanente.
- b) Nombre del perro, sexo, especie, color y raza, si la tuviere.
- c) El número que se le asigne al perro para su debida identificación y cualquier otro dato de importancia que sea necesario para el Programa de Protección e Higiene Ambiental.

La identificación será realizada en:

1.- Mascotas con propietario y tenedor responsable, con también mascotas sin propietario responsable o vagas: Se aplicara un Microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancias justificadas no pueda ser implantado en este lugar, se hará en la zona de la cruz, entre las dos escápulas, haciéndolo constar expresamente en el Registro de Identificación.

Tras la inscripción en el Registro Municipal Canino, la Municipalidad de Mulchén entregará, en forma gratuita, al propietario o tenedor permanente una Licencia Canina. Esta licencia consistirá en un Carné Canino, en el cual irán registrados los datos del propietario y/o tenedor permanente y los controles de su perro.

**Artículo 42:** Estarán sujetos a la obtención de la licencia municipal, todo propietario y/o tenedor permanente de un canino que se encuentre en la Comuna de Mulchén.

**Artículo 43:** La licencia Municipal, no faculta al perro para desplazarse libremente sin su dueño o tenedor permanente por veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entrada o salida de departamentos, condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público.

**Artículo 44:** Solo aquellos perros que se encuentren dentro del registro municipal canino, podrán optar a las campañas de vacunación, desparasitación, fumigación y toda campaña afín a partir del año 2016.

**Artículo 45:** Las bajas por muerte o desaparición de los animales, deberán ser comunicadas por sus propietarios y/o tenedor permanente a la Municipalidad de Mulchén, en el término de diez días, a contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto el certificado sanitario y/o licencia canina municipal.

**Artículo 46:** Los propietarios y/o tenedores permanentes que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, lo comunicarán en el término de 30 días a la Municipalidad.

## **TITULO X**

### **Normas De Convivencia y Prohibiciones**

**Artículo 47:** Los propietarios y tenedores de mascotas, no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

**Artículo 48:** Por razones de salud pública y protección medioambiental se prohíbe el baño de animales en ríos como también en fuentes ornamentales, estanques o similares. Se prohíbe, además, descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.

**Artículo 49:** Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe alimentar a animales en la vía pública y sitios eriazos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas. Toda persona que alimente animales en los espacios mencionados, deberá tomar medidas tales como el retiro de los restos de alimentos, fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar.

**Artículo 50:** Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales.

**Artículo 51:** En el caso que los perros paseados por calles u otros espacios públicos depositen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

## **TITULO XI**

### **Procedimientos y Sanciones**

**Artículo 52:** Las personas que infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, debiendo concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 53:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes, en su caso, notificarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 54:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aumentar la sanción aplicada anteriormente hasta un máximo de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local, podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la asistencia a un Taller de Tenencia Responsable dictado por profesionales del Programa de Protección e Higiene Ambiental.

## **TITULO XII**

### **Cartera de servicios y costos asociados**

**Artículo 55:** Las distintas prestaciones de servicio las realizará el Programa de Higiene Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Mulchén, estos servicios están directamente relacionados con los objetivos de la presente ordenanza. Los cobros asociados tienen relación directa con la vulnerabilidad social, es por ello, que se acude a la Ficha de Protección Social.

**Cortes Ficha de Protección Social:**

1° quintil: desde 2.072 hasta 8.500

2° quintil: desde 8.501 hasta 11.734

3° quintil: desde 11.735 hasta 13.484

**1) Esterilizaciones:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,1387 UTM.
- c) 3° quintil: 0,2312 UTM.

**2) Desparasitaciones: - Interna:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0115 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0231 UTM.

**- Externo:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0115 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0231 UTM.

**3) Microchip:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0346 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0578 UTM.

**4) Fumigaciones:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0346 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0693 UTM.

**5) Tratamiento:**

**- Sarna:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0231 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0462 UTM.

**- Tiña:**

- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0231 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0462 UTM.

**6) Postura de inyecciones:**

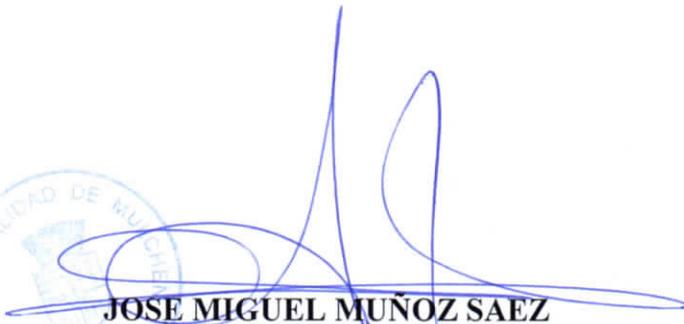
- a) 1° quintil: gratuito.
- b) 2° quintil: 0,0115 UTM.
- c) 3° quintil: 0,0231 UTM.

Pensionados, jubilados y personas con menos de 8.500 puntos en la Ficha de Protección Social, no deberán cancelar ningún servicio. Las personas que no cuenten con ella, tendrán un cobro adicional del 50% más del valor respecto al 3° quintil del servicio que necesiten.

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 56:** La presente Ordenanza empezará a regir de inmediato desde su publicación en la página Web de la I. Municipalidad de Mulchén. Con todo, la obligación contenida en su artículo 42, deberá ser cumplida dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación referida.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



**JOSE MIGUEL MUÑOZ SAEZ**  
Secretario Municipal (S)



**JORGE RIVAS FIGUEROA**  
Alcalde

JMMS/frt.-